



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que dentro del termino se subsanó la presente demanda Ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA" en contra de JHON FREDY PALACIOS PALACIOS. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 14 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA"
APODERADO: JAIR BECERRA SINISTERRA
DEMANDADO: JHON FREDY PALACIOS PALACIOS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00143-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

AUTO No. 648

Buenaventura (Valle), octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a librar el mandamiento de pago, toda vez que el titulo valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, expresa y actualmente exigible por el acreedor, de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del CGP, en armonía con lo establecido en los artículos 621, 671, 673 del Código de Comercio, es por lo que se libraré mandamiento de pago. Así mismo se reúnen los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 ibídem.

Por las anteriores consideraciones el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo en favor de la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA" y en contra del señor JHON FREDY PALACIOS PALACIOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente auto cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de \$ 116.877.00 correspondiente al capital de la cuota del 30 de mayo de 2020, contenida en el pagare No. 33-47746.

b) \$ 31.161.00 como intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de mayo al 30 de mayo de 2020.

c) Por los intereses de mora sobre la cuota capital, desde el 01 de junio de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

d) La suma de \$ 118.513.00 correspondiente al capital de la cuota del 30 de junio de 2020, contenida en el pagare No. 33-47746.

e) \$ 29.525.00 como intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de junio al 30 de junio de 2020.

f) Por los intereses de mora sobre la cuota capital, desde el 01 de julio de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

g) La suma de \$ 120.172.00 correspondiente al capital de la cuota del 31 de julio de 2020, contenida en el pagare No. 33-47746.

h) \$ 27.866.00 como intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de julio al 31 de julio de 2020.

i) Por los intereses de mora sobre la cuota capital, desde el 01 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

j) La suma de \$ 121.854.00 correspondiente al capital de la cuota del 31 de agosto contenida en el pagare No. 33-47746.

k) \$ 26.184.00 como intereses de plazo de la cuota capital, causados y no pagados desde el 01 de agosto al 31 de agosto de 2020.

l) Por los intereses de mora sobre la cuota capital, desde el 01 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

m) La suma de \$ 1'748.405.00 como saldo insoluto de capital. contenida en el pagare No. 33-47746.

n) Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de presentación de la demanda (14 septiembre de 2020), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, hasta cuando se cancele el total de la obligación.

o) Por las agencias y costas procesales, las que se liquidaran en su oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg.

